



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
09 MAY 2022		
HORA 15:00	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	4	

La Paz, 9 de mayo de 2022
CITE: CD-SG-RPL N° 008/2021-2022

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL RECIBIDO		
2958		
10 MAY 2022		
HORA	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

Señores
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN

PL 254-21

De mi mayor consideración:

En atribución a lo establecido por el Párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 331/2020-2021, que "Establece la publicación en formato digital de la memoria anual del Banco Central de Bolivia y los estados financieros de las entidades financieras y de las sociedades controladoras de grupos financieros".

Sin otro particular saludo a ustedes, con las consideraciones más distinguidas.

Lic. Freddy Mamani Laura
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c.
FML/RAB/jlna
Arch.





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



La Paz, **07 OCT 2021**
MP-VCGG-DGGLP-N° 365/2021

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL 254-21
PL- 331-20

Hermano Vicepresidente:

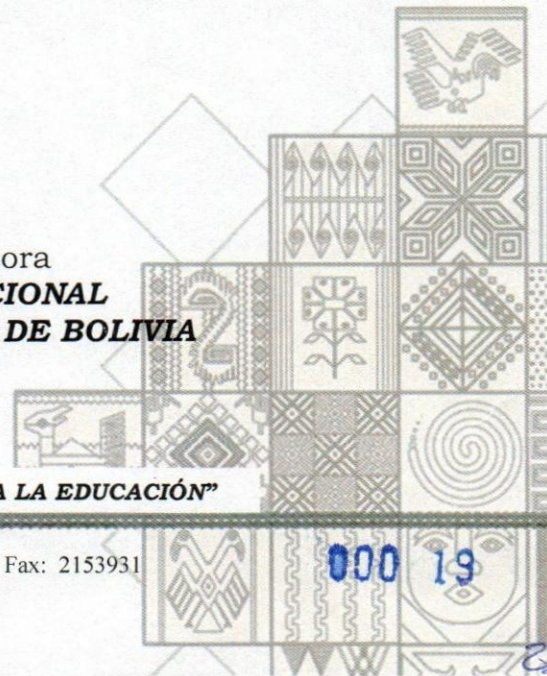
En aplicación del numeral 3 Parágrafo I del artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que **“Establece la publicación en formato digital de la memoria anual del Banco Central de Bolivia y los estados financieros de las entidades financieras y de las sociedades controladoras de grupos financieros, para lo cual se modifica la Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y la Ley N°393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros”**, por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

FBL/AMP/mgc
Adj. lo citado

“2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN”





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El numeral 6 del Artículo 21 del Texto Constitucional, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

El Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

El Parágrafo III del Artículo 306 del Texto Constitucional, señala que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

En este contexto, el principio de publicidad permite la posibilidad que ciertos actos sean presenciados o conocidos permitiendo la divulgación en el marco de la transparencia, sin importar que la actividad sea pública o privada a efecto de elevar el grado de confianza de la comunidad.

Por su parte, el principio de transparencia constituye una extensión del principio de publicidad, el cual se enfoca en permitir el acceso a la información concerniente al poder público o privado, cuando corresponda. Por ello, la transparencia es base fundamental del Estado democrático de Derecho, el cual se encuentra íntimamente vinculado a los principios de legalidad e interés público.

En este sentido, cabe resaltar que, con el empleo cotidiano de medios digitales y el acceso a internet, ha relegado el empleo de papel y disminuido el acceso a medios de comunicación impresa, debiéndose actualizarse la forma de difusión

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN



de información en el marco del principio de publicidad y transparencia acordes a los mandatos constitucionales.

Con lo señalado anteriormente, es preciso y pertinente modificar la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, a efecto de que la difusión pública de la memoria anual del Banco Central de Bolivia – BCB sea en formato digital y publicado en su sitio web institucional. Por otra parte, modificar la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, para que las entidades financieras publiquen sus estados financieros en los periodos determinados por Ley en formato digital en sus sitios web institucionales.

De esta manera, el Estado Boliviano garantizará el acceso a la información de todas las bolivianas y bolivianos mediante la difusión digital en sitios web institucionales, cumpliendo los preceptos y principios constitucionales de publicidad y transparencia, permitiendo una amplia difusión de la información al pueblo boliviano.

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN





PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL 254-21

PL- 331-20

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la publicación en formato digital de la memoria anual del Banco Central de Bolivia y los estados financieros de las entidades financieras y de las sociedades controladoras de grupos financieros, para lo cual se modifica la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 42 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, con el siguiente texto:

“**Artículo 42.-** Dentro de los primeros ciento veinte (120) días de cada año, el BCB presentará a la Presidenta o al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, para su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Contraloría General del Estado, la Memoria Anual de la institución correspondiente a la gestión anterior, que incluirá los resultados de la aplicación de sus políticas y sus estados financieros. Al mismo tiempo, publicará ésta Memoria en formato digital en su sitio web institucional.”

II. Se modifica el Artículo 34 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

“**Artículo 34. (PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS). I.** Las entidades financieras presentarán a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, una vez al año, sus estados financieros con dictamen de auditoría externa, salvo algunos tipos de empresas de servicios financieros complementarios que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI determine que, por sus características, no requieren la presentación de estados financieros con dictamen de auditoría externa.

II. Las entidades financieras publicarán sus estados financieros al 30

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

12



de junio y al 31 de diciembre de cada año, en formato digital en su sitio web institucional.

III. Las entidades financieras conservarán, debidamente, los libros y documentos referentes a sus operaciones, microfilmados o registrados en medios magnéticos y electrónicos, por un período no menor a diez (10) años, desde la fecha del último asiento contable, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.”

III. Se modifica el Artículo 394 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, con el siguiente texto:

“Artículo 394. (PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS). I. Anualmente cada sociedad controladora de grupo financiero deberá publicar en formato digital en su sitio web institucional los estados financieros del grupo financiero, debiendo remitir esta información, dentro de los diez (10) días hábiles después de la fecha de su publicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

II. Los estados financieros deberán corresponder al cierre de cada ejercicio anual y encontrarse debidamente auditados.”

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se adecua en toda la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, las siguientes denominaciones:

- a) “República de Bolivia” por “Estado Plurinacional de Bolivia”;
- b) “Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras” por “Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI”.

2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN